



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2020-00235-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **FRIGORIFICO GUADALUPE SAS**, contra **ERIKA BARRAGAN CARDENAS Y LA LLANERITA JJ SAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$13.636.200.00 M/Cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Se niega el mandamiento de pago respecto del cobro judicial, como quiera que dicho rubro se resolverá al momento de dirimirse la presente Litis en las agencias de derecho.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **JUAN CAMILO DUQUE GOMEZ**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO  
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 17 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA  
Secretario**